

Índice Académico

Se divide el número total de puntos de honor (PHON), por el número total de créditos acumulados (CIND), incluye las "F" no repetidas.

Índice General

Se calcula tomando en consideración todas las calificaciones en los cursos que el estudiante haya completado en la Institución.

Índice de Graduación

Ver certificación 2005-06-31 (Enmendada) del Senado Académico

Se calcula tomando en consideración todas las calificaciones obtenida en los cursos requeridos en el currículo del departamento que obtendrá el Grado.

Índice de Concentración

Se calcula tomando en consideración las calificaciones obtenida en los cursos de la especialización del departamento que obtendrá el Grado.

Suspensiones y Probatorias.

Ver Certificación 2010-2011-31 del Senado Académico

Índice Mínimo de Retención y Probatorias

Créditos Acumulados	Índice Académico Mín. de Retención	Margen para estatus probatorio con Restricción	Margen Suspensión con posible Reconsideración
1 - 32	1.75	1.74 -1.55	1.54 -1.45
33 - 64	1.95	1.94 -1.80	1.79 -1.70
65 ó más	2.00	1.99 -1.90	1.89 -1.80

Ley Buckley

La ley Buckley es una enmienda de la ley federal "Family Educational Rights and Privacy Act" de 1974 mejor conocida como la ley FERPA por sus siglas en inglés. Esta ley consiste en proteger la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes. La misma le aplica a toda institución o agencia educativa que reciba fondos bajo cualquier programa administrado por el Departamento de Educación Federal. El estudiante tendrá derecho a acceder o negar su consentimiento para que se dé información de su expediente confidencial académico mediante solicitud escrita. De no autorizar, las limitaciones serán: Envío de información a representantes de las siguientes Agencias Gubernamentales: Controlador de PR y Secretario de Justicia. Su cumplimiento es obligatorio para todas las instituciones que reciben fondos federales directos e indirectos.



Horario

8:00 a.m.-12:00 m.
1:00 p.m.-4:30 p.m.

Universidad de Puerto Rico en Arecibo



Oficina de Registraduría

PO Box 4010
Arecibo, PR 00614 - 4010
Teléfono: 787 - 815 - 0000
Ext. 3050, 3060
www.upra.edu

Normas de Elegibilidad Académica para Participación en Programas de Asistencia Económica (Progreso Académico)

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico aprobó la política de elegibilidad académica para efectos de la participación en programas de asistencia económica: Certificación 55 [2016-2017]

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tienen que satisfacer ciertos criterios de progreso académico, tanto cualitativo como cuantitativo, para ser elegibles a recibir beneficios de asistencia económica. Al final de cada año académico, cada unidad de la Universidad evaluará a sus estudiantes con el fin de determinar si han cumplido con estos criterios.

Criterio Cualitativo

El progreso académico satisfactorio se registrará por la siguiente progresión de promedios acumulados y por cientos de aprobación de créditos intentados por año:

Año de Estudios (Para efectos de ayudas económicas, el año de estudios se define como año académico natural)	Promedio Mínimo (Criterio Cualitativo)	Por ciento mínimo de créditos intentados y aprobados en el año (criterio cuantitativo)
1 er Año	1.75	57%
2 do Año	1.95	67%
3 er Año	2.00	67%
4 to Año o más	2.00	67%

Los requisitos del promedio mínimo y por ciento de créditos, junto al requisito matemáticamente de poder completar el grado dentro del 150 por ciento (150%), se consideran para la evaluación de progreso y la elegibilidad del estudiante para recibir ayudas económicas y/o continuar recibéndola al finalizar el año académico.

Cuando se determina que no tiene el progreso académico satisfactorio (por razón de promedio y/o de por ciento de créditos intentados y aprobados); o que aún teniendo el promedio mínimo requerido y/o el por ciento mínimo de aprobación de créditos, resulta matemáticamente imposible que complete el grado dentro del 150 por ciento (150%) del total de créditos requeridos para la obtención del grado al cual aspira el estudiante tiene el derecho a solicitar revisión ante el Comité de Revisión.

Nota: El verano no es parte del año académico regular. Sin embargo, los cursos que un estudiante tome durante la sesión de verano se podrán utilizar para compensar cualquier deficiencia cualitativa que el estudiante haya tenido al momento de la evaluación. En estos casos el estudiante deberá solicitar Revisión al Decano de Estudiantes.

Programa de Estudios	Cohorte	Cred. Curr.	150%
BA Computadoras	2011	131	197
BA Enfermería	2008	134	201
AS Enfermería	2009	68	102
BA Tec. Procesos Quím. Industrial	2009	137	206
AS Tec. Inge. Química	2008	67	101
BA Microbiología	2009	127	191
BA Administración de Empresas			
Contabilidad	2013	138	207
Gerencia	2013	130	195
Mercadeo	2013	129	194
Finanzas	2013	132	198
BA Ciencias Sociales			
Psicología Industrial	2013	124	186
Estudios Iberoamericanos	2013	123	185
BA Sistemas de Oficinas	2014	127 ó 129	191 ó 194
BA Comunicación Tele-Radial	2013	123	185
BA Educación Física	2013	128	192
BA Educación Elemental	2013	137	206
AS Tecnología Veterinaria	2013	65	98

Revisión Curricular

Las revisiones curriculares no tienen carácter retroactivo. Los requisitos en los currículos revisados sólo son aplicables a los estudiantes admitidos a partir de la fecha de efectividad de la revisión. No obstante, los casos de estudiantes que opten libremente por acogerse al currículo revisado, en vez del currículo en vigor al momento de su admisión, se procesarán como reclasificaciones.

Revisiones y Apelaciones

El estudiante que haya perdido la elegibilidad para recibir ayuda económica bajo estas normas podrá someter una revisión ante el Decano de Estudiantes, quien referirá dicha petición al Comité de Revisión.

Revisión

Solicitud de un estudiante ante el Decano de Estudiantes de su unidad, para que la refiera ante el Comité de Revisión de la unidad, con el fin de que se revise su situación de elegibilidad de ayudas económicas. La cantidad máxima permitida al estudiante será de tres ocasiones y solo se permitirá una cuarta ocasión si median circunstancias atenuantes o especiales diferentes a las mencionadas previamente (con evidencia), y si la razón es por muerte de un familiar o enfermedad prolongada.

Derogación

A partir de la fecha de vigencia de esta política quedará derogada la Certificación Núm. 44 (2005 - 2006) de la Junta de Síndicos y quedará sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que conflija o esté en contravención con esta política.

